

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 31

Referencia: 31-96

Año: 1996

Fecha(dd-mm-aaaa): 09-09-1996

Título: POR EL CUAL SE REGLAMENTA LOS ARTICULOS 200 Y 201 DE LA LEY 51 DE 11 DE DICIEMBRE DE 1995 POR LA CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO GENERAL DE ESTADO

Dictada por: MINISTRO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA

Gaceta Oficial: 23123

Publicada el: 16-09-1996

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Presupuesto, Código Fiscal

Páginas: 6

Tamaño en Mb: 0.739

Rollo: 140

Posición: 1800

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/2.60

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA

DECRETO EJECUTIVO N° 31
(De 9 de septiembre de 1996)

" POR EL CUAL SE REGLAMENTA LOS ARTICULOS 200 Y 201 DE LA LEY 51 DE 11 DE DICIEMBRE DE 1995, POR LA CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1996."

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que los artículos 200 y 201 de la Ley 51 de 1995, por la cual se dicta el Presupuesto General del Estado para la Vigencia Fiscal de 1996, dispone que es obligación de todas las Instituciones Públicas remitir al Ministerio de Planificación y Política Económica copia de sus respectivos sistemas de planilla, con la información que allí se detalla.

Que tales normas legales disponen que dichas instituciones deberán actualizar sus respectivos manuales institucionales de clases ocupacionales, según la metodología adoptada por el Ministerio de Planificación y Política Económica, requisito indispensable, según tales normas, para la elaboración de los subsiguientes presupuestos.

Que es necesario, en consecuencia, reglamentar dichas normas legales a los efectos de que las mismas tengan apropiada aplicación práctica, a la vez que sirvan para proporcionar un adecuado desarrollo de los mecanismos administrativos.

DECRETA:

ARTICULO 1: Todas las Instituciones del Sector Público deberán elaborar sus respectivos Manuales Institucionales de Clases Ocupacionales. Cada una de las clases ocupacionales que los compongan deberá contener una descripción de las tareas y de los requisitos profesionales mínimos que se exigirán, respectivamente, para la definición de los puestos de trabajo en las estructuras organizativas y la designación de los servidores públicos en dichos puestos.

ARTICULO 2: La información de la estructura organizativa de todas las Instituciones incluídas en el ámbito de aplicación del presente reglamento será requisito necesario para la asignación de recursos presupuestarios a cada una de ellas, en lo referente a gastos en personal y para efectuar las designaciones de los servidores públicos en sus puestos de trabajo.

ARTICULO 3: Las Instituciones del Sector Público deberán clasificar todos sus puestos de trabajo según el procedimiento que se establece en este reglamento. La clasificación de puestos constituirá un requisito para poder efectuar designaciones de personal en los puestos de trabajo y asignar salarios y pagarlos a quienes ocupen los respectivos puestos.

ARTICULO 4: Cada institución del Sector Público constituirá un Comité General de Organización y Recursos Humanos integrados por la siguiente manera:

- a) El Secretario General quien actuará como Coordinador del Comité General. EL Director de Administración o su equivalente cumplirá la función de Coordinador alterno.
- b) Los Directores Nacionales o sus equivalentes en su calidad de Coordinadores de los Comites de Areas de Clasificación de Puestos.
- c) El Jefe de la Oficina institucional de Recursos Humanos quien cumplirá la función de Secretario Técnico del Comité General.
- d) Otros servidores públicos que el Coordinador considere oportuno invitar.

ARTICULO 5: Cada institución del Sector Público constituirá tantos Comites de Area de organización y Recursos Humanos como resulte necesario, los cuales estarán integrados de la siguiente manera:

- a) El Director Nacional del Area correspondiente o su equivalente, el cual actuará como Coordinador del Comité del Area.
- b) El titular de la unidad organizativa de la que depende el puesto, la cual debe tener jerarquía de Departamento o superior.
- c) El superior inmediato del puesto a clasificar.

- d) Un técnico de Clasificación de Puestos designado por la Oficina Institucional de Recursos Humanos, el cual cumplirá la función de Secretario Técnico del Comité de Área.

ARTÍCULO 6: Los Comités General y de Área de Organización y Recursos Humanos tendrán las siguientes responsabilidades:

Los Comités de Áreas de Organización y Recursos Humanos tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Clasificar los puestos de trabajo de la institución que estén bajo la responsabilidad de su área, aplicando para ello la metodología que será proporcionada por el Ministerio de Planificación y Política Económica.
- b) Remitir el listado de puestos clasificados, en carácter de propuesta, al Comité General de Organización y Recursos Humanos.

El Comité General de Organización y Recursos Humanos tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Analizar, a solicitud de la máxima autoridad de la institución las recomendaciones relativas a la modificación y actualización de las estructuras organizativas.
- b) Actualizar el contenido de los Manuales Institucionales de Clases Ocupacionales y realizar la clasificación de puestos de trabajo según se establece en este reglamento; y proponerlos a la máxima autoridad de la respectiva institución para su correspondiente aprobación.

ARTICULO 7: Institúyase el Manual General de Clases Ocupacionales del Sector Público Panameño, el cual contendrá una descripción de las tareas y requisitos profesionales básicos que se exigirán para la definición de las clases ocupacionales de los Manuales Institucionales de Clases Ocupacionales.

ARTICULO 8: Todas las Clases Ocupacionales contempladas en el Manual General de Clases Ocupacionales del Sector Público Panameño serán valoradas con un único método de valoración, de la manera lo más objetiva y confiable posible, de acuerdo al estado del conocimiento en la materia, mediante el cual se valorará el grado de responsabilidad asignada y el grado de exigencia de los requisitos profesionales necesarios para el adecuado desempeño.

ARTICULO 9: La clasificación de puestos de trabajo a que hace referencia este reglamento tendrá validez sólo una vez que las Clases Ocupacionales de los Manuales Institucionales de Clases Ocupacionales de cada Institución hayan sido, y a su vez, clasificadas con las Clases Ocupacionales correspondientes del Manual General de Clases Ocupacionales de la Administración Pública Panameña a través de un Comité Técnico integrado por el Director de Administración o su equivalente, el Jefe de Recursos Humanos o su equivalente correspondientes a cada institución y por asesores técnicos del Sistema de Clasificación y Retribución de Puestos. Corresponderá a dicho Comité presentar una propuesta técnica a la Comisión de Organización y Recursos Humanos.

ARTICULO 10: La Comisión de Organización y Recursos Humanos del Sector Público Panameño, estará integrada por los titulares de la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional; de la Dirección de Presupuesto de la Nación del Ministerio de Planificación y Política Económica; de la Dirección General de la Carrera Administrativa; por un representante designado por la Contraloría General de la República con derecho a voz, de manera transitoria, por dos representantes de la Institución sobre la que la Comisión trate asuntos en cada caso, uno de los cuales deberá ser el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos.

ARTICULO 11: Corresponderá a la Comisión de Organización y Recursos Humanos del Sector Público Panameño proponer, por conducto del Ministerio de Planificación y Política Económica al Consejo de Gabinete, para su debida aprobación, el Manual General de Clases Ocupacionales del Sector Público Panameño y realizar la clasificación de las Clases Ocupacionales de los Manuales Institucionales con el Manual General antes mencionado.

ARTICULO 12: Los órganos de aplicación del presente reglamento serán:

- a) El Ministro del Ramo o funcionario de equivalente nivel jerárquico para las instituciones que corresponden y la Junta Directiva o cuerpo directivo de equivalente función en los casos en que la máxima autoridad institucional esté a cargo de un cuerpo colegiado.
- b) La Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional del Ministerio de Planificación y Política Económica.
- c) La Dirección General de Carrera Administrativa.
- d) La Dirección de Presupuesto de la Nación del Ministerio de Planificación y Política Económica.
- e) La Comisión de Organización y Recursos Humanos del Sector Público.
- f) Las Oficinas Institucionales de Recursos Humanos.
- g) Las unidades institucionales responsables de la elaboración del presupuesto.
- h) Los Comités Generales y de Area de Organización y Recursos Humanos que se establecen en este reglamento.

ARTICULO 13: La distribución de las competencias sobre la aplicación de lo dispuesto en el presente reglamento será como sigue:

- a) Será competencia del Ministro del Ramo o funcionario de equivalente nivel para las instituciones que correspondan y la Junta Directiva o cuerpo directivo de equivalente función en los casos de que la máxima autoridad institucional esté a cargo de un cuerpo colegiado, la toma de las decisiones institucionales necesarias para el adecuado cumplimiento de lo establecido por el presente reglamento.

- b) Serán competencias de la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional en forma conjunta y articulada con la Dirección General de la Carrera Administrativa, la coordinación y ejecución de los procesos relativos a:
- a.1) La administración de las estructuras organizativas.
 - a.2) La administración de la microestructura organizativa y la clasificación de los puestos de trabajo.
- c) Será competencia de la Dirección de Presupuesto de la Nación del Ministerio de Planificación y Política Económica, la coordinación y ejecución de los procesos relativos a la administración del presupuesto de gastos en personal.
- d) Serán competencias de la Comisión de Organización y Recursos Humanos del Sector Público Panameño las que se establecen en este reglamento.
- e) Serán competencias de las Oficinas Institucionales de Organización y de Recursos Humanos, además de las que se establecen en la Ley de Carrera Administrativa, el generar y mantener la información sobre estructuras organizativas, personal y salarios y prestar asistencia y soporte técnico a los procesos de elaboración y mantenimiento de los Manuales Institucionales de Clases Ocupacionales.
- f) Será competencia de las unidades institucionales responsables de la elaboración del presupuesto la realización de los procesos técnicos que resulten de lo establecido en el presente reglamento.
- g) Serán competencias de los Comités General y de Área de Organización y Recursos Humanos las que se establecen en el presente reglamento.

ARTICULO 14: Créase el Sistema de Información y Gestión de Organización y Recursos Humanos (SIGORH), el cual conformará el soporte técnico, metodológico e informático del Sistema de Clasificación y Retribución de Puestos (SICLAR), el cual será administrado y mantenido por la Dirección de Presupuesto de la Nación en los aspectos computacionales y relativos al presupuesto de gastos en personal y por la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional y la Dirección General de la Carrera Administrativa en los restantes aspectos.

Sus componentes, instrumentos técnicos, tablas de clasificación y demás metodologías, una vez aprobados por el órgano de aplicación de este reglamento serán de utilización obligatoria por todas las instituciones públicas.

El SIGORH estará compuesto por:

- a) El SIGORH Central, que dará soporte técnico y computacional a los procesos de administración de estructuras, elaboración y mantenimiento del Manual General de Clases Ocupacionales del Sector Público Panameño, presupuesto de gastos en personal, análisis salarial y el correspondiente control de la ejecución del presupuesto de gastos en personal a través de los sistemas de planillas de pagos de sueldos.

- b) El SIGORH Institucional, que dará soporte técnico a las instituciones en los procesos relativos a la elaboración y mantenimiento de los respectivos Manuales Institucionales de Clases Ocupacionales y la solicitud anual de recursos físicos del presupuesto de gastos en personal.

ARTICULO 15: Todas las Instituciones del Sector Público deberán:

- a) Obtener y mantener la información sobre estructuras organizativas, clasificación ocupacional de puestos de trabajo, recursos humanos, presupuesto de gastos en personal y salarios según lo estipulado en este reglamento.
- b) Remitir mensualmente al Ministerio de Planificación y Política Económica la información sobre estructura, personal, pagos de sueldos y ejecución del presupuesto de gastos en personal que sea necesaria para el seguimiento de la ejecución de las políticas que se establezcan al respecto.

ARTICULO 16: El Ministerio de Planificación y Política Económica dará a conocer por escrito, a las instituciones a través de la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional, el formato y procedimientos requeridos para la remisión mensual de información. Se fija el 31 de julio de 1996, como plazo máximo para la entrega de la información de los primeros meses a que se refiere el artículo 200 de la Ley 51 de diciembre de 1995, mediante la cual se adopta el presupuesto para 1996.

A partir del mes de agosto de 1996 el envío de la información deberá efectuarse a la fecha del cierre de la quincena correspondiente.

ARTICULO 17: El Ministerio de Planificación y Política Económica, establecerá y comunicará los procedimientos necesarios a efecto de cumplir con lo que se establece en este reglamento.

ARTICULO 18: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y seis (1996).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación y
Política Económica